

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA LUCÍA SANÍN OLAYA
Radicación:	11001-31-10-018-2017-00098-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., martes 5 de abril de 2022
Hora de Inicio:	10:40 A.M.
Hora de terminación:	11:26 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	PAULA GUTIÉRREZ BOTERO
GUARDADOR SUPLENTE y DEMANDANTE	JULIO ROBERTO GUTIÉRREZ SANÍN
APODERADA del DEMANDANTE y GUARDADOR SUPLENTE	MERY CECILIA DIEZ VARGAS
INTERESADO en el PROCESO	GERMAN ALBERTO GUTIÉRREZ SANÍN

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 31 de enero de 2022 (fol. 428 cuad.1) y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, el informe de la guarda de la persona en condición de discapacidad, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2021 y el 4 de abril de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta por parte de la guardadora PAULA GUTIÉRREZ BOTERO, relativa al intervalo de 1º de enero al 31 de diciembre, ambos de 2021.

En relación con lo primero, la guardadora principal PAULA GUTIÉRREZ BOTERO rindió el informe sobre la situación personal de la pupila LUCÍA SANÍN OLAYA, durante el período comprendido entre el 17 de agosto de 2021 y el 4 de abril de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora LUCIA SANÍN

OLAYA, que presentó la guardadora principal durante esta audiencia, lo mismo que del documento titulado 'INFORME PARA FAMILIARES' que, en enero de 2022, elaboró el Equipo de Atención Integral de Fundación Pura vida (fols. 702 a 704 cuad. 1), el cual se allegó mediante correo electrónico remitido el 4 de abril de 2022, a las 12:29 P.M. (fol. 705 ibídem)''.

La anterior providencia se notificó en estrados; el demandante JULIO ROBERTO GUTIÉRREZ SANÍN solicitó aclaración de su contenido, la cual se negó por las razones que aparecen consignadas en la grabación de la presente audiencia.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: *Revisados los documentos obrantes a folios 438 a 701 del cuaderno 1 de expediente, los cuales se allegaron mediante correo electrónico remitido el 4 de abril de 2022, a las 12:29 P.M. (fol. 705 ibídem), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, vale decir, el balance y el inventario actualizado de los bienes que pertenecen a la señora LUCÍA SANÍN OLAYA, los cuales fueron preparados por el contador público EDWIN ROBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.*

*Para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del balance, del inventario actualizado de los bienes que pertenecen a la señora LUCÍA SANÍN OLAYA, y de los soportes de uno y otro, documentos que previamente presentó la guardadora principal PAULA GUTIÉRREZ BOTERO (fols. 438 a 701 del cuaderno 1).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1° y 3° del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020''.*

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; el demandante JULIO ROBERTO GUTIÉRREZ SANÍN no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 11:26 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e503fa8ccff117e9d3f8f65648cfc9834ea3539860426087d0650954722f9ce**

Documento generado en 05/04/2022 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>